

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio FGR/SJAI/DGC/016/2022 del delegado de la Fiscalía General de la República.	005387
2. Escritos y anexos de Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, quien comparece en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	005579 y 005647
4. Escritos y anexos de idéntico contenido, de Marco Antonio Gallegos Galván, quien comparece en su carácter de Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	769-SEPJF y 006348
5. Escrito y anexos de Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Gerardo Peña Flores, quienes comparecen, respectivamente, en su carácter de Gobernador y Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	005827

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del delegado de la Fiscalía General de la República, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene solicitando copia simple del acta de audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos del presente asunto.

Al respecto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, se acuerda favorablemente la copia que solicita y se ordena su expedición; en el entendido de que para ello será necesario que solicite una

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

²Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

cita conforme a los artículos Noveno⁴ y Vigésimo⁵ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para gestionar todo lo relativo a dicha copia, la cual se entregará previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

De igual forma, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **cumpliendo el requerimiento** formulado a esa autoridad en proveído de dieciocho de marzo del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos del **punto de acuerdo número 65-59**, mediante el cual la legislatura estatal acuerda desistirse de las controversias constitucionales 50/2021 y 70/2021, así como del **Decreto legislativo número 65-142**⁶.

Asimismo, se tiene a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas **informando** que esa legislatura emitió un nuevo punto de acuerdo *“para tenerse por no desistido de la controversia constitucional al rubro citada”*; formulando **manifestaciones**; y exhibiendo diversas **documentales**; esto, con posterioridad al cierre de instrucción.

Visto lo anterior, a fin de contar con mayores elementos para resolver la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 35⁷ de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Legislativo de Tamaulipas,**

⁴ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁶ *“MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23, NUMERAL 1, INCISO H), Y SE ADICIONA EL INCISO I), RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE PARA SER INCISO J) DEL MISMO ARTÍCULO Y NUMERAL, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS”, POR EL QUE “SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 NUMERAL, 1, INCISO H), Y SE ADICIONA EL INCISO I), RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE PARA SER INCISO J) DEL MISMO ARTÍCULO Y NUMERAL, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS (...)”*

⁷ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2021

para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copias certificadas de los antecedentes legislativos del punto de acuerdo número 65-77, mediante el cual la legislatura estatal acuerda no desistirse de la presente controversia constitucional** y de la diversa 70/2021; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obran en autos.

Por otra parte, dígase al Poder Legislativo de Tamaulipas que **no ha lugar a tener el domicilio que señala en esa entidad federativa**, ya que como se le indicó en proveído de treinta y uno de enero pasado, las partes están obligadas a designar uno en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal.

Consecuentemente, por última ocasión se requiere a ese poder, para que en el indicado plazo de tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"¹⁰.

Por otro lado, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Gobernador y del Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Tamaulipas, a quienes se tiene cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de marzo del año en curso, al informar que el Decreto 65-142 no ha sido publicado aún en el Periódico Oficial de la entidad.

⁹**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰**Tesis IX/2000.** Aislada. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos noventa y seis. Número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2021

Sin embargo, no ha lugar a tener a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, toda vez que el Poder Ejecutivo de Tamaulipas no es parte en el presente asunto. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción I¹¹, de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de idéntico contenido del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas¹², cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene remitiendo copia simple de diversas constancias correspondientes a los antecedentes legislativos del Punto de Acuerdo número 65-59 y del Decreto número 65-142, así como haciendo manifestaciones en relación con el requerimiento formulado en el citado proveído de dieciocho de marzo del año en curso, al siguiente tenor “(...) *mediante oficio de fecha veintiocho de marzo del presente, se solicitó al Secretario General de este Congreso del Estado, las copias certificadas solicitadas por ese Alto Tribunal. Sin que, a la fecha de la elaboración del presente, se nos hicieran llegar, por lo cual remito a Usted las copias requeridas en copias simples (...)*”.

En ese sentido, dígase al promovente que en los párrafos que anteceden, se tuvo al Poder Legislativo de Tamaulipas desahogado el requerimiento de mérito.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta se ordena formar el tomo II.

Con apoyo en los artículos 282¹³ y 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído** y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada.

¹¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Fiscal General de la República.

¹² Al respecto, cabe señalar que si bien la promoción y anexos identificados con el número de registro 769-SEPJF, fueron remitidos a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, con la firma electrónica de una persona que no tiene personalidad reconocida en autos, lo cierto es que el diverso escrito con número de registro 006348, guarda identidad en su contenido y corresponde al Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

¹³ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁵ y del artículo 9¹⁶ del del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Notifíquese; por lista; y por esta ocasión, en su residencia oficial al Poder Legislativo de Tamaulipas.

En ese tenor, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁸, y 5¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Tamaulipas,** en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁰ y 299²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 516/2022,** en términos del artículo 14, párrafo primero²²,

¹⁵ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁰ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2021

del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 50/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas. Conste.

LATF/EGPR 12

jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

